



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL APELACIÓN N.º 149-2023 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 21/09/2023 12:36:49 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 3/10/2023 15:06:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/10/2023 12:59:09 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/10/2023 14:18:00 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 2/10/2023 13:04:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2023 16:55:28 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de apelación

El recurrente cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y a las formalidades respectivas.

Lima, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del recurrente **Wilbert José Sánchez Vera** contra la Resolución n.º 28, del veinte de abril de dos mil veintitrés (foja 9), emitida por el Primer Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió declarar infundada la solicitud del recurrente y dispuso que, en el plazo de diez días hábiles, cumpla con pagar el total de la suma adeudada (veintiocho mil soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado, en el proceso que se le siguió por el delito contra la administración de justicia-prevaricato, en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el procesado WILBERT JOSÉ SÁNCHEZ VERA (foja 13 del cuadernillo de apelación formado en esta Sala Suprema)— con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente, se confirió el traslado respectivo —por el plazo de cinco días— a las partes procesales con interés y legitimidad para obrar, conforme dio cuenta el decreto expedido el veintisiete de junio de dos mil veintitrés (foja 24 del cuadernillo de apelación

formado en esta Sala Suprema), con el respectivo cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica (foja 25 del cuadernillo de apelación formado en esta Sala Suprema); de ese modo, se cumplió con la exigencia establecida en el inciso 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal —en adelante CPP—.

Segundo. Vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas al recurrente y al actor civil no presentaron escritos de absolución al escrito de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso presentado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. El recurso manifiesta lo siguiente: **i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder, **ii)** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley —presentado al primer día hábil de notificado, como se advierte del cargo de notificación electrónica y del cargo de ingreso del escrito de apelación (fojas 198 y 199 del cuaderno de apelación elevado)— y **iii)** precisa el extremo sobre el que versa su cuestionamiento para luego formular una pretensión. En su recurso, el procesado solicita como pretensión que se declare nula la resolución cuestionada y se convoque otra audiencia con la participación de la Procuraduría del Poder Judicial para que se discuta su propuesta sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30353 (D.S. n.º 022-2017-JUS).

Tercero. Además, el objeto impugnado del citado recurso se encuentra comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal e, del CPP, por lo que, luego de verificarse que el presente recurso cumplió con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados, corresponde declararlo bien concedido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del recurrente **Wilbert José Sánchez Vera** contra la Resolución n.º 28, del veinte de abril de dos mil veintitrés (foja 9), emitida por el Primer Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió declarar infundada la solicitud del recurrente y dispuso que, en el plazo de diez días hábiles, cumpla con pagar el total de la suma adeudada (veintiocho mil soles) por concepto de reparación civil a favor del Estado; en el proceso que se le siguió por el delito contra la administración de justicia-prevaricato, en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene. Y, conforme a su estado, se dispuso señalar fecha y hora para la audiencia de apelación.
- II. ORDENARON** que se notifique a las partes.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/Imhu